

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:66531

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-036292

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 43790 del 30 de julio de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación denominada: “COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA COMPUESTA POR LA COMBINACIÓN DE SULFATO DE CONDROITINA Y DIACEREINA”, con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio cumplió con los requisitos de patentabilidad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 13 de septiembre de 2013 con el No. 10-036292-00020-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad LAFRANCOL S.A.S., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que “...para el presente caso nos encontramos frente a una combinación de compuestos, lo cual indudablemente afecta el requisito de nivel inventivo (...) la solicitud en comento pretende reivindicar combinaciones, las cuales no se consideran invenciones (...) es imprescindible señalar que un efecto sinérgico nuevo no se considera inventivo como tal, dado que puede ser obvio para una persona versada en la materia...”

Asimismo, señala respecto del nivel inventivo de la presente solicitud que “la concesión de patente objeto del presente escrito se ve afectada por los documentos del estado del arte que fueron presentados inicialmente en el escrito de observación, por lo cual solicito a ese Despacho dar análisis completo y a cabalidad sobre los siguientes documentos (...) - SU 157466; - JP 64 4650; - DE 2711493; - JP Kokai 83 225015; - US 4244968; - US 4346103”.

Finalmente, la recurrente refiriéndose al International Search Report y la Written Opinion Of The International Searching Authority afirma que “...se resalta que la presente invención no cumple con los requisitos de novedad y nivel inventivo por cuanto existen documentos citados del estado del arte que afectan de manera definitiva tales exigencias.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En cuanto a la afirmación de la recurrente relacionada con la falta de nivel inventivo de la invención según lo enseñado en los documentos SU 157466, JP 64 4650, DE 2711493, JP Kokai 83 225015, US 4244968 y US 4346103 se tiene que no es cierta,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:66531
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-036292

toda vez que la invención se refiere a una composición farmacéutica que comprende condroitina y diacereina, mientras que los documentos citados por la recurrente se refieren exclusivamente a los compuestos condroitina o diacereina individualmente, sin que estén combinados o en una composición farmacéutica. Ninguno de estos documentos se puede considerar el estado de la técnica cercano a la invención porque ninguno pertenece al campo técnico de la misma, es decir, ninguno se refiere a composiciones farmacéuticas y mucho menos a aquellas que comprendan los dos principios activos en comento. Para mayor claridad se comparan las características técnicas esenciales divulgadas en la solicitud y los documentos citados en la tabla siguiente:

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Invención	SU 157466 y JP 64 4650	DE 2711493, JP Kokai 83 225015, US 4244968 y US 4346103
Composición farmacéutica caracterizada porque comprende:	Compuesto:	Compuesto:
600.0 mg. a 1.2 g de Sulfato de Condroitina	Condroitina	No se menciona
50.0 mg. a 100.0 mg de Diacereina; y	No se menciona	Diacereina
excipientes farmacéuticamente aceptables	No se menciona	No se menciona

Ahora bien, en cuanto a las combinaciones de compuestos, se debe resaltar que en el presente caso se reivindica una composición farmacéutica que comprende dos principios activos, condroitina y diacereina, composición que es nueva a la luz del estado de la técnica. En cuanto al nivel inventivo, si bien es cierto la simple asociación de sustancias sin un efecto técnico no implica actividad inventiva, en la presente invención la solicitante demuestra que una combinación de condroitina y diacereina (no divulgada, ni sugerida por el estado de la técnica) presenta un efecto técnico inesperado, el cual es un efecto sinérgico superior comparado con el mostrado cuando se utilizan individualmente los compuestos Sulfato de Condroitina y Diacereina, donde la combinación de ambos activos produce un efecto terapéutico con mayor rapidez y mayor efecto modificador en comparación al originado por los activos en comento separadamente y durante periodos prolongados de tiempo (Ver “Estudio clínico de eficacia de la combinación Diacereina/Condroitina vs. Diacereina y Condroitina administradas de forma independiente”, en el radicado No. 10-036292-00000-0000 de 26 de marzo de 2010, presentación inicial, Págs. 32 – 37).

Finalmente, frente a las opiniones extranjeras mencionadas por la recurrente, cabe indicar que imperan, en materia de patentes, los principios de territorialidad, autonomía e independencia, siendo cada país autónomo e independiente al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención, en virtud de sus propios análisis, exámenes de patentabilidad, el caso particular y normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos y no se halla mérito para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:66531

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-036292

revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 43790 del 30 de julio de 2013, por medio de la cual se concedió una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad LAFRANCOL S.A.S., lo mismo que a la sociedad solicitante WORLD-TRADE IMPORT-EXPORT WTIE, AG., y a la sociedad opositora NOVAMED S.A., entregándoles copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 Nov 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ
notificacione@clarkemodet.com.co

Doctor(a)
JOSE LUIS REYES VILLAMIZAR
info@reyes-abogados.com

Doctor(a)
TITO NOE PARRA MURILLO
TPARRA@LAFRANCOL.COM

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez